

# Los jefes de sección no pueden rehusar la dedicación exclusiva

Un juzgado de Oviedo ha argumentado que el complemento específico por dedicación exclusiva es irrenunciable para los jefes de sección. La sentencia reconoce a la Administración autonómica el poder de autoorganización y de exigencia en algunos supuestos como el planteado.

**Redacción 11/09/2007**

El Juzgado Contencioso-administrativo número 4 de Oviedo ha desestimado el recurso presentado por un facultativo que pretendía renunciar a la percepción del complemento específico por dedicación exclusiva tras acceder a una jefatura de sección. Según el tribunal, el complemento es inherente a dicho puesto de trabajo y por tanto irrenunciable.

El juzgado ampara así la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, que denegó al facultativo la renuncia a dicho complemento, reconociendo a la Administración autonómica el poder de autoorganización y de exigencia en determinados supuestos, como en la provisión de jefaturas de servicio o de sección, de la dedicación exclusiva a la función pública.

Para conseguir la renuncia el letrado recurrente había alegado en su argumentación la contradicción entre dos normativas, una de ámbito autonómico y otra estatal: la Ley del Principado de Asturias de 2002 de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, y el Estatuto Marco del personal estatutario.

El juzgado ha considerado oportuno comparar su contenido. La ley autonómica establece que a partir de su entrada en vigor el complemento específico que corresponda al personal facultativo que se incorpore a las instituciones sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado "será inherente al puesto de trabajo, de asignación obligatoria y de carácter irrenunciable". A los médicos que prestaban servicios con anterioridad se les dio un plazo de dos meses para ejercitar el derecho de opción. Esta ley entró en vigor el 1 de enero de 2003, de modo que dicho plazo finalizó el 28 de febrero de dicho año.

La sentencia considera que con esta ley el Sespa opta por un modelo de estatuto de personal que vincula la incompatibilidad con el desempeño de cada puesto de trabajo, pretendiendo aplicar un régimen de exclusividad "que se caracteriza con unos adjetivos muy elocuentes: obligatorio, irrenunciable e inherente". No obstante el Estatuto Marco establece que en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán las disposiciones oportunas para posibilitar la renuncia al complemento específico por parte del personal licenciado sanitario. Esta norma recoge por tanto un modelo flexible.

## **Tribunal Constitucional**

Para solventar esta discrepancia el juez recurre a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre las relaciones entre la legislación básica estatal y la autonómica relativas a la función pública, concluyendo que la legislación estatal exige a las comunidades que adopten las disposiciones oportunas para posibilitar la renuncia al específico. Así pues, el Principado de Asturias estaba obligado desde la entrada en vigor del Estatuto Marco a regular la posibilidad de renuncia al complemento específico. No obstante, reconoce la sentencia que sin perjuicio de dicho razonamiento en el supuesto en litigio se dan una serie de circunstancias a tener en cuenta.

El juez recoge los argumentos de la asesoría jurídica del Sespa, al frente de la cual está Ángel Fernández, al señalar que la convocatoria a la que concurrió el recurrente establece en su base sexta que el nombramiento "implicará necesariamente la dedicación exclusiva, siendo el complemento específico inherente al nombramiento".

El juez reconoce a la Administración autonómica sanitaria el poder de autoorganización para justificar en determinados supuestos -caso de la provisión de jefaturas de servicio o de sección- la exigencia de la dedicación exclusiva a la función pública sanitaria, con lo que no cabe ejercitar "por quienes han accedido a tales puestos el derecho a la renuncia en los términos reconocidos por la legislación estatal básica".

**Diario Médico**